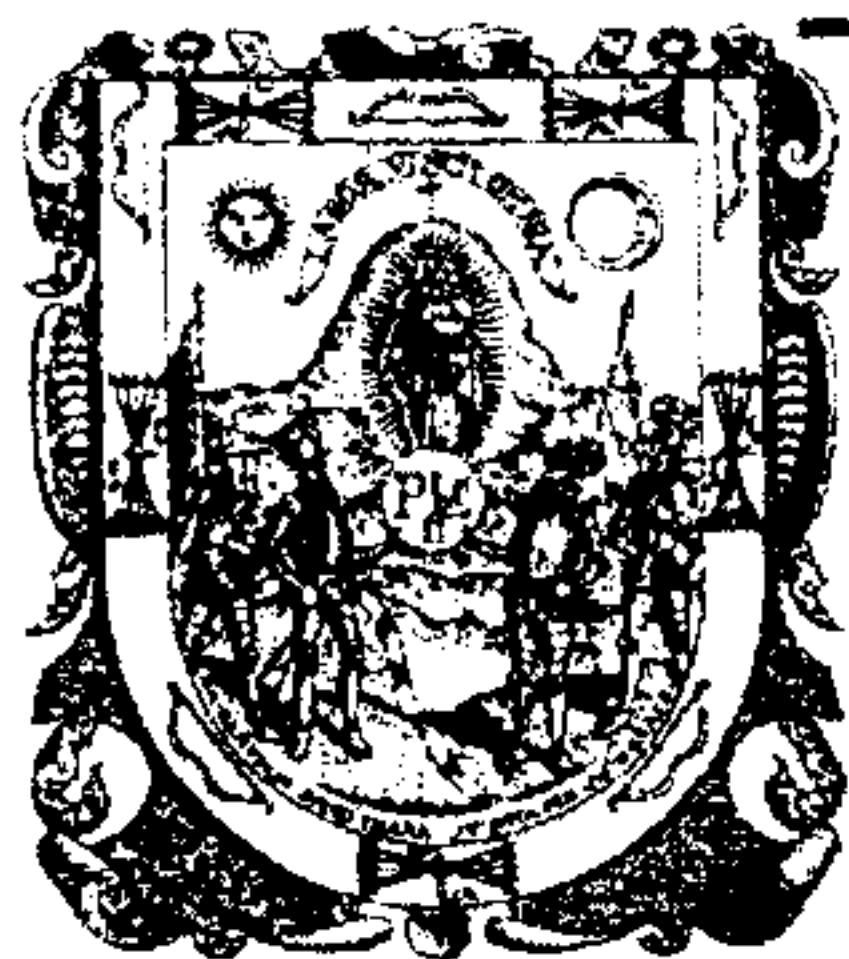


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 105 Zacatecas, Zac., sábado 31 diciembre del 2011

SUPLEMENTO

**2 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**

**Decreto No. 287
Reformas, Adiciones y Derogaciones
a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**

**Decreto No. 290
Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas
para el Ejercicio Fiscal 2012**

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes
hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la
Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han
servido dirigirme el siguiente:



DECRETO # 290

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, mediante memorándum número 0641, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha ocho de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley se sustentó en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Ley de Ingresos es el instrumento jurídico mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 establece como directriz el contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser, además promotor de la inversión, el empleo y el ahorro por lo que la presente iniciativa pretende cumplir los siguientes objetivos:

1. Proteger la capacidad recaudatoria, mediante la adecuación de ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del estado, acogiendo aquellas figuras impositivas que son delegadas a las Entidades por parte del Gobierno Federal.
2. Disminuir el porcentaje de dependencia de los ingresos propios frente a otros conceptos que percibe el Estado, tales como aportaciones y participaciones federales.
3. Propiciar el cumplimiento espontáneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.
4. Lograr un esquema fiscal que resulte competitivo frente a los impuestos y derechos vigentes en otros Estados de la República Mexicana, ya que de no hacerlo, estaremos en clara desventaja en la posibilidad de tener acceso a un mayor porcentaje en las participaciones federales.
5. Cumplir con los preceptos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es por ello que el Gobierno del Estado, mediante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), brinda la asistencia necesaria a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus

sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

La dinámica de crecimiento de los ingresos tributarios y no tributarios, debe darse desde una óptica que contribuya a una administración más eficiente, más cercana a la sociedad, a un incremento en el universo de contribuyentes, que obligue al pago de impuestos a aquellas personas que tengan una actividad económica en nuestra entidad, para disminuir de esta manera la evasión, la elusión y la morosidad.

Debido a las dificultades económicas por las que atraviesan las finanzas públicas de las entidades federativas originadas por un esquema centralista de recaudación, aunado a dificultades económicas tanto a nivel local, federal e incluso mundial, que pueden traducirse en un impacto negativo en la recaudación federal participable y su consecuencia negativa en las participaciones federales que reciben estados y municipios, es conveniente adecuar las fuentes tributarias locales, sin crear nuevas figuras impositivas en la Entidad.

Las aportaciones federales, las participaciones y los apoyos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Municipal derivan de la suscripción al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su incremento está vinculado a la recaudación federal participable y no depende únicamente de las acciones que pueda ejercer la Entidad, tiene un porcentaje de incremento de manera marginal, ya que acorde a las expectativas dadas a conocer por el Gobierno Federal para el ejercicio 2012, se han proyectado de manera responsable.

Los diversos rubros del ingreso propuestos a esta soberanía, han sido cuantificados de manera razonada, derivado de un análisis acucioso de todos los conceptos de manera individual, son los estrictamente indispensables para cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado, su estimación se basa en el comportamiento histórico que han tenido de años anteriores, así como en las variables económicas como la inflación acumulada, el

tipo de cambio promedio en que se ubique el dólar y la Tasa de Interés de CETES.

La política de ingresos propuesta, aunado a un escrupuloso, responsable, honesto y transparente del presupuesto de egresos a que estamos obligados los servidores públicos sin excepción, nos permitirá establecer bases solidas en la dirección correcta en el desarrollo económico de nuestra Entidad.

La aceptación por parte de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado para la estatización del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es un acto legislativo de congruencia con el ejecutivo, buscando el fortalecimiento en las finanzas públicas del Estado, al no perderse esta figura tributaria y que a la vez permita la potencialización de los recursos que vía participaciones se nos transfiere de la Federación.

La continuidad de la vigencia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mantiene el espacio en materia de potestades tributarias para nuestra entidad. Con esta medida podemos tener un coeficiente mayor en la segunda y tercer parte de la fórmula de distribución para el Fondo General de Participaciones.

Cabe señalar, que de no implementarse esta figura tributaria en nuestra Entidad, corremos el riesgo de perder fuentes muy importantes de recursos propios, así como de recursos provenientes de la Federación vía participaciones.

Derivado de la modificación realizada por el Congreso de la Unión a la propuesta inicial del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2012, en donde se afectó seriamente al agro zacatecano en cuanto a monto, es que esta iniciativa se orienta a rescatar al sector agrario de la sequia recurrente que lo aqueja, destinándose directamente la recaudación total que se obtenga por tenencia o uso de vehículos, para ese concepto.

El tema del campo zacatecano, es básico y prioritario, por ello, se propone que los recursos que se recauden por tenencia o uso de vehículos se destinen directamente al campo para coadyuvar al problema de la sequía en nuestro Estado, y que pueden ser

potencializados con recursos federales, a través de diferentes programas.”

CONSIDERANDO PRIMERO.- Ciertamente como lo refiere el Titular del Poder Ejecutivo en la iniciativa materia del presente Instrumento Legislativo, la Ley de Ingresos es el ordenamiento legal en materia tributaria mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 34 de nuestra Carta Fundamental.

En este sentido, esta Soberanía Popular, consciente de que las variaciones macroeconómicas de la Nación inciden de manera directa en la economía local, y reconociendo que el año próximo se pueden generar desequilibrios financieros asociados a la reconocida crisis mundial, la valoración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, se construyó a partir de un alto criterio prudencial, considerando que el Estado tendrá la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario prudente y objetivo; observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer en nuestro país.

Por esta razón, y de conformidad con los principios rectores que rigen la integración de la Ley de Ingresos del Estado previstos en el artículo 16 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, se encontró que se ajusta al marco normativo en referencia, toda vez que en armonía con la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio

Fiscal del año 2012 presentada por el Poder Ejecutivo, se encuentran formuladas con apoyo en programas donde se señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y apegado al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él derivan. Por tanto, los ingresos que percibirá el Estado por los diversos conceptos, atienden las directrices de política fiscal previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que como lo argumenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la finalidad de contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser además, promotor de la inversión, el empleo y el ahorro en la Entidad.

En el mismo sentido y de manera afín con la exposición de motivos en que se sustentó la iniciativa, se pretende cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- Consolidar la capacidad recaudatoria, mediante la adecuación de ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del estado, acogiendo aquellas figuras impositivas que son delegadas a las Entidades por parte del Gobierno Federal.
- Propiciar el cumplimiento espontáneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.
- Tener acceso a un mayor porcentaje en las participaciones federales, a través de un esquema fiscal competitivo frente a los impuestos y derechos vigentes en otros Estados de la República Mexicana.
- Cumplir con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de



que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, adecuen los sistemas contables para facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

Asimismo en la emisión del presente ordenamiento, se consideraron las variables macroeconómicas de mayor relevancia señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2012, que estima que el Producto Interno Bruto obtenga un crecimiento del 3.5%; la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo estima en 3.3%, una inflación acumulada para el próximo año de 3.0%, el tipo de cambio promedio que la Cámara Alta del Congreso General ubica entre 12.20 y 12.80 pesos por dólar, una tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) en 6.0% y un precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo a 84.9 dólares por barril en 2012, precio deducido de conformidad con la mecánica de cálculo establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las variables en comento refieren un crecimiento prudente de la economía mexicana que permitirá para el Estado de Zacatecas un ejercicio fiscal más estable como lo refiere el anexo técnico agregado a la iniciativa denominado "Perspectivas Económicas del Estado de Zacatecas".

Bajo los razonamientos, parámetros e indicadores económicos que anteceden, esta Asamblea Popular concluye en que los ingresos que perciba la Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, deben estimarse procedentes en **\$24,975'478,101** durante el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la iniciativa, provenientes de los conceptos que a continuación se señalan:

IMPUESTOS	459'372,982
DERECHOS	406'055,850
PRODUCTOS	51'637,494
APROVECHAMIENTOS	97'805,759
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	125'689,964
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS (R-28)	7,243'702,132
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (R-33)	9,094'154,235
OTROS APOYOS FEDERALES	3,093'303,644
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,403'756,041

En lo tocante al contenido de los artículos 2 y 3 de la iniciativa del Poder Ejecutivo fue aprobado en sus términos el contenido, toda vez que refiere que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por ordenamientos fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común, precisando que las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren, lo anterior, pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la aplicación de los tributos.

Considerando la perspectiva económica de los contribuyentes en el año 2012, se estimó prudente que el porcentaje de recargos a que se refiere el artículo 4 deben cobrarse sobre saldos insolutos a los contribuyentes a quienes se les conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, a razón de 0.75% mensual, como se presentó en la propuesta, lo anterior, considerando que el recargo por prórroga imponible en los años

2010 y 2011 por la Secretaría de Hacienda del Gobierno Federal lo fue en el mismo porcentaje, además, de que para el año 2012 la Cámara de Diputados del Congreso General al aprobar la Ley de Ingresos de la Federación aprobó como tasa para recargos la de 0.75% sobre saldos insolutos.

Por las mismas consideraciones que anteceden, el porcentaje por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno de una contribución a que se refiere el artículo 5 del dictamen de Ley de Ingresos del Estado emitido por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, se aprueba en los términos solicitados, a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en el ejercicio fiscal 2012, porcentaje que es coincidente con el aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al expedir la Ley de Ingresos de la Federación, previsto en el numeral 1 de la fracción II del artículo 8 de la ley en referencia.

En lo correspondiente a los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del dictamen de la iniciativa de ingresos, se advierte que su contenido refiere reglas generales en que habrán de cobrar y recaudar los rezagos por concepto de impuestos y derechos; los mecanismos y lugares de pago; los requisitos de validez del pago efectuado por las diversas prestaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos; la obligación de concentrar las cantidades que se recauden en la Secretaría de Finanzas y la obligación de reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría. Asimismo, previene que las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule. Asimismo, señala que los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática

al catálogo de ingresos que previene la iniciativa de ley materia del presente Decreto, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal y que de no alcanzarse ~~los~~ ingresos estimados se realizarán ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado. Lo anterior constituye un marco jurídico similar a la iniciativa aprobada por esta Legislatura para el ejercicio que transcurre, y que se consideró para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá **\$24,975'478,101** durante el ejercicio fiscal del año 2012 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS 459'372,982

1.-	Sobre Adquisición de Bienes Muebles	49'452,904
2.-	Sobre Servicios de Hospedaje	5'064,301
3.-	Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	41'210,897
4.-	Sobre Nóminas	112'403,102
5.-	Sobre Tenencia Estatal	251'241,778

II. DERECHOS 406'055,850

1.-	Servicios de la Secretaría General de Gobierno	16'340,670
2.-	Servicios de la Coordinación General Jurídica	10'325,420
3.-	Servicios de la Secretaría de Finanzas	343'670,251
4.-	Servicios de Obras Públicas	690,165
5.-	Servicios de Contraloría Interna	694,026
6.-	Servicios de Educación y Cultura	1'371,135
7.-	Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente	147,612
8.-	Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública	29'874,839
9.-	Otros Derechos	2'941,732

III. PRODUCTOS 51'637,494

1.-	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	3'368,371
2.-	Venta de impresos oficiales y papel especial	22'882,405
3.-	Capitales y valores del Estado y sus rendimientos	23'126,399
4.-	Periódico Oficial del Estado	124,049
5.-	Otros Productos	2'136,270

IV. APROVECHAMIENTOS		97'805,759
1.-	Recargos	9'349,369
2.-	Multas	14'236,281
3.-	Indemnizaciones	1'763,385
4.-	Reintegros	15'448,136
5.-	Causaciones, fianzas y depósitos	20,465
6.-	Gastos de Ejecución	641,140
7.-	Aprovechamientos diversos	56'346,983

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		125'689,964
-------------------------------------	--	--------------------

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS (R-28)		7,243'702,132
---	--	----------------------

1.-	Fondo General de Participaciones	5,237'140,974
2.-	Fondo de Fomento Municipal	764'009,125
3.-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	108'021,210
4.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15'520,061
5.-	Multas Federales no Fiscales	2'582,605
6.-	Fiscalización Concurrente	33'055,054
7.-	Control de Obligaciones	327,375
8.-	Régimen de Pequeños Contribuyentes	78'059,136
9.-	Régimen Intermedio de las Personas Físicas Actividad Empresarial	6'651,991
10.-	Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles	26'383,595
11.-	Fondo de Fiscalización	225'280,403
12.-	Fondo compensación 10 entidades con menos PIB	431'276,125
13.-	IEPS sobre ventas de diesel y gasolina	306'717,159
14.-	Fondo de compensación del ISAN	8'677,319

VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (R-33)		9,094'154,235
---	--	----------------------

1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB)	5,320'052,662
2.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,289'018,101
3.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	944'735,067
4.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	664'929,053
5.-	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	254'231,623
6.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	76'300,079
7.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	120'028,560
8.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	410'030,016
9.-	Rendimientos del Ramo 33	14'829,074

VIII. OTROS APOYOS FEDERALES**3,093'303,644**

1.-	Aportaciones Federales Regularizables	1,328'625,404
2.-	Aportaciones Federales No Regularizables	1,764'678,240

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**4,403'756,041**

1.-	Endeudamiento	2,597'530,000
2.-	Apoyo por gestionar para Educación	1,806'226,041

ARTÍCULO 2°.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común.

ARTÍCULO 3°.- Las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2012.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de

GObierno del Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10°.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011 contenida en el Decreto N° 124 publicado el 29 de Diciembre del 2010 en el Suplemento número 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.- **Diputado Presidente.- ROBERTO LUÉVANO RUÍZ. Diputados Secretarios.- NOEMI BERENICE LUNA AYALA y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ESAU HERNÁNDEZ HERRERA.

SECRETARIO DE FINANZAS


L. C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.